

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela de Magisterio, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrásado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 9513

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que refieren la instrucción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PORTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Diciembre de 1927)

MINISTERIO DE TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 1062

Parte que afecta a Baleares

Imo. Sr.: Con objeto de llegar en su día a la constitución del grupo corporativo noveno, Industrias del vestido y del tocado (Producción y transformación de artículos y efectos, aparte de los servicios), del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión interina de Corporaciones, se ha servido disponer:

1.º Que las Asociaciones patronales y obreras que solicitaron la constitución de Comités paritarios de la Industria, habiendo transcurrido el plazo señalado para la inscripción en el Censo electoral social de las Sociedades profesionales a quienes dichos Comités afectaban, habrán de precisar en el plazo de veinticinco días el carácter local o interlocal del respectivo Comité paritario que haya de constituirse. Las referidas peticiones son las siguientes:

Baleares.—Palma de Mallorca: Sombrereros y zapateros; «El Progreso», sombrereros fullistas; «La Igualdad», constructores de calzado.

2.º Deberán inscribirse en el Censo electoral social en el plazo de veinticinco días, a partir de la publicación de esta disposición en la Gaceta de Madrid, las entidades patronales y obreras a quienes pueda afectar la constitución de los Comités paritarios siguientes:

Baleares, Ciudadela: Zapateros, por «La Resistencia Ciudadelana de obreros zapateros», Mahón: Zapateros.

3.º Podrán también inscribirse en el mismo plazo todas las Asociaciones obreras de España comprendidas en la industria del vestido y del tocado que no se hallen ya incluidas en el Censo ni pertenezcan a localidades enumeradas en la regla 1.ª, y las patronales de esa industria en toda España, salvo en Bañeres y Elche (Alicante), alpargateros;

Barcelona y Sabadell, sastres; Madrid, y Zaragoza, sastres.

4.º Todas las Asociaciones patronales y obreras, tanto las inscritas como las que soliciten la inscripción, habrán de comunicar al Ministerio en el mismo plazo si el trabajo que ejecutan dentro de la industria del vestido y del tocado se realiza en fábricas y talleres o tienen el carácter de trabajo a domicilio.

5.º El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria comunicará a los Delegados regionales la lista de las Asociaciones patronales y obreras del grupo noveno de su demarcación respectiva para que informen también sobre dicha clasificación.

6.º Cuando una Asociación comprenda al mismo tiempo socios patronos u obreros de fábricas y talleres de la industria del vestido y del tocado, y del trabajo a domicilio, se hará constar el número de cada uno de ellos, a los efectos electorales correspondientes.

7.º Las Asociaciones patronales y obreras que deseen inscribirse en el Censo electoral Social habrán de cumplir las siguientes formalidades y requisitos.

a) Denominación de la Sociedad.
b) Nacionalidad.
c) Localidad y domicilio social.
d) Clase de industria o trabajo.
e) Fecha de la constitución de la Sociedad.

f) Número de socios de que consta.
g) Firma del Presidente y del que haga sus veces y sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificación del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de socios que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscrita en el Registro Mercantil, o, en su defecto, certificación expedida por el Director o Representante legal de la entidad haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad declarando que ésta continúa existiendo en el día de fecha de la solicitud.

8.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de todas las provincias.

Núm. 1062

Imo. Sr.: Con objeto de llegar en su día a la constitución del Grupo Corporativo 8.º, «Industrias textiles», del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión interina de Corporaciones, se ha servido disponer:

1.º Que las Asociaciones patronales y obreras que solicitaron la constitución de Comités paritarios de la Industria habiendo transcurrido el plazo señalado para la inscripción en el censo electoral social de las Sociedades profesionales a quienes dichos Comités afectaban, habrán de precisar en el plazo de veinticinco días el carácter local o interlocal del respectivo Comité paritario que haya de constituirse. Las referidas peticiones son las siguientes:

Baleares: Palma de Mallorca, Sociedades obreras Unión algodonera y Sociedad obrera Unión cordelera.

3.º Podrán también inscribirse en el mismo plazo todas las Asociaciones obreras de España comprendidas en las Industrias textiles que no se hallen inscritas en el Censo ni pertenezcan a localidades enumeradas en la regla primera, y las patronales de esa industria en toda España salvo las de fabricación de seda, de Valencia, y la de tejidos, de Zaragoza.

4.º Todas las Asociaciones patronales y obreras, tanto las inscritas como las que soliciten la inscripción, habrán de comunicar al Ministerio en el mismo plazo si el trabajo que ejecutan dentro de las industrias textiles se realiza en fábricas y talleres o tiene el carácter de trabajo a domicilio.

5.º El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria comunicará a los Delegados regionales la lista de las Asociaciones patronales y obreras del grupo 8.º de su demarcación respectiva para que informen también sobre dicha clasificación.

6.º Cuando una Asociación comprenda al mismo tiempo socios patronos u obreros de fábricas y talleres de las industrias textiles y del trabajo a domicilio, se hará constar el número de cada uno de ellas, a los efectos electorales correspondientes.

7.º Las Asociaciones patronales y obreras que deseen inscribirse en el censo electoral social habrán de cumplir las siguientes formalidades y requisitos:

a) Denominación de la Sociedad.
b) Nacionalidad.
c) Localidad y domicilio social.

d) Clase de industria o trabajo.
e) Fecha de la constitución de la Sociedad.

f) Número de socios de que consta.
g) Firma del Presidente o del que haga sus veces y sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de socios que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que empleen más de cien obreros deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil, o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro, que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

8.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de todas las provincias.

Gaceta 26 Noviembre de 1927).

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican y que han de proveerse por oposición, entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 22 de Enero de 1926 (Gaceta núm. 31).

PROVINCIA DE BALEARES

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Destinos a proveer

Una plaza de Oficial segundo de Secretario, con 900 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las

oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en las mismas antes del día 31 de Diciembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años de edad y no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 10 pesetas antes de comenzar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el Ayuntamiento referido, y darán principio al siguiente día hábil de hacer sesenta desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán dos: el primero, práctico, y consistirá en la redacción de un documento administrativo propio de la labor que corresponde desarrollar a los Ayuntamientos, y en la remisión de otro a quien corresponda, y el segundo, oral, en contestar a dos preguntas de tres sacadas a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 26.)

NOTAS GENERALES

Primera. Será condición indispensable para su admisión en concurso el que los interesados formulen su petición en forma de instancia debidamente reintegrada y por separado para cada concurso en que desee tomar parte, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia; informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta, y acompañando a la instancia certificado de antecedentes penales.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de Enero de 1926 (*Gaceta* número 31), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir el estado demostrativo de servicio y la doble copia de su filiación necesarios para su clasificación.

Tercera. La publicación de los admitidos a los concursos se insertarán en la *Gaceta de Madrid* en uno de los cinco días siguientes al que se fije como límite para admisión de instancias.

Madrid, 29 de Noviembre de 1927.— El General Presidente, José Villalba.

(*Gaceta* 30 de Noviembre de 1927)

SECCION PROVINCIAL

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE DE BALEARES

Empréstitos

En cumplimiento de lo acordado por esta Comisión en sesión celebrada el día 29 de Noviembre último, se hace público que el día 13 del actual, a las once horas y en el salón de actos públicos de la Corporación, tendrá lugar el octavo sorteo anual de las obligaciones del Empréstito provincial autorizado por R. O. de 5 de Septiembre de 1917, que con arreglo a las Bases 4.ª y 8.ª de la emisión deben ser amortizadas.

Palma 2 de Diciembre de 1927.— El Presidente, Morell.— P. A. de la C. P.— El Secretario, Font.

Núm. 2581

Don Juan Agulló Valentí, Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma, Capital de las Baleares:

Hago saber: Que desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y durante los treinta días consecutivos, estará abierta en estas oficinas Municipales, de nueva y media a doce, el pago en período voluntario, de las cuotas correspondientes a propietarios de fincas beneficiadas por la conducción de Aguas a las barriadas de Po-

niente de esta ciudad. Asimismo se intentará el cobro en el domicilio de los contribuyentes. Transcurrido que sea dicho plazo, se procederá al cobro por la vía de apremio.

En Palma de Mallorca a treinta de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.— J. Agulló.

Núm. 9583

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Amortización de Obligaciones del Empréstito municipal

En cumplimiento de lo que previene la condición cuarta de las aprobadas por la Junta Municipal de asociados en 8 de Septiembre de 1919, en la sesión ordinaria que la Comisión Permanente ha celebrado el día de hoy, se ha procedido a verificar el sorteo de amortización de cinco Obligaciones de la serie A (de quinientas pesetas) y cinco de la serie B (de cien pesetas) emitidas por este Ayuntamiento en 1.º de Diciembre de dicho año con motivo del ensanche y urbanización de la plaza de la Constitución de esta villa, cuyas obligaciones deberían ser amortizadas el año 1933 y lo serán en el presente ejercicio por haber adelantado seis años la amortización en el sorteo celebrado en 1920.

Han resultado amortizadas las Obligaciones siguientes:

De la serie A (de quinientas pesetas):

- Número veintidós, 23
- Número veintitrés, 23
- Número veinticuatro, 24
- Número cuarenta y dos, 42
- Número cuarenta y siete, 47

De la serie B (de cien pesetas):

- Número diez, 10
- Número veintitrés, 23
- Número veintiseis, 26
- Número cincuenta y cuatro, 54
- Número sesenta y siete, 67

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiendo que el pago del capital de las referidas Obligaciones comenzará el día primero de Diciembre próximo, desde cuya fecha dejarán de devengar intereses.

Sineu a 30 de Noviembre de 1927.— El Alcalde, José Ramis.— El Secretario, Juan Ferragut.

Núm. 2560

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

EDICTO.— Autorizado por el Ilmo. Señor Delegado de Hacienda de la provincia el presupuesto extraordinario aprobado por este Ayuntamiento pleno en sesión de 25 de Septiembre último, con destino a la construcción de edificios escolares, apertura y arreglo del camino proyectado de la Cabana e instalación de una línea telefónica municipal, el cual se nutre con la emisión de un empréstito de cien mil pesetas en obligaciones de 500 pesetas cada una, al interés líquido del 6 por 100 anual, con arreglo a las condiciones que se insertan a continuación. Se abre una suscripción pública entre los vecinos de la localidad y entre los de fuera de ella, en lo que aquellos no cubrieran, para la colocación al tipo de emisión del 98 por 100 de los doscientos títulos u obligaciones que se emiten, la mitad de los cuales serán entregados en el próximo mes de Enero 1928 y de los restantes se reserva el Ayuntamiento no entregarlos hasta que le convenga. Al hacerse la suscripción de obligaciones deberá abonar el suscriptor el 20 por 100 del importe de aquélla y tan pronto de hecha la adjudicación definitiva satisfará el resto previa entrega por el Ayuntamiento de título definitivo, desde cuya fecha de entrega empezarán a devengar intereses.

La adjudicación de títulos de la mitad que no han de entregarse en el expresado mes de Enero, será provisional, devolviendo el anticipo hecho del 20 por 100 a los suscriptores correspondientes, quienes, si no lo reintegran dentro de los diez días siguientes al de haber sido notificados para ello, antes de elevarla a definitiva, se entenderá que renuncian a la suscripción.

La suscripción estará abierta en la

Secretaría del Ayuntamiento durante los días hábiles del 1.º al 30 ambos inclusive del próximo mes de Diciembre.

CONDICIONES DEL EMPRÉSTITO

Primera. El Ayuntamiento de Marratxi, usando de la capacidad jurídica que para contratar y obligarse le confiere el artículo 4.º del Estatuto municipal y en virtud de las facultades que a su vez le competen por los artículos 150, 153 y 158 del propio Estatuto, emite un empréstito de cien mil pesetas, con destino a la construcción de edificios escolares, instalación de un teléfono municipal y apertura y arreglo del camino proyectado de La Cabana.

Segunda. Las cien mil pesetas, importe del empréstito, se dividirán en doscientos títulos u obligaciones al portador de quinientas pesetas cada uno, los cuales llevarán fecha de primero de Octubre del corriente año 1927 y devengarán el interés anual del seis por ciento libre de impuestos presentes y futuros.

Tercera. Las doscientas obligaciones serán amortizadas en su totalidad en el plazo de quince años, a partir de primero de Enero de 1933, con arreglo al cuadro de amortización de la última de estas condiciones.

Cuarta. Los títulos llevarán numeración correlativa del uno al doscientos, contendrán los correspondientes cupones y formarán un libro zalonario en el que quedarán las correspondientes matrices. Los intereses se pagarán por semestres vencidos y en las segundas quincenas de los meses de Junio y Diciembre de cada año.

Quinta. El tipo de emisión es el noventa y ocho por ciento, y por tanto por cada obligación de valor nominal de quinientas pesetas, el Ayuntamiento solamente percibirá en efectivo cuatrocientas noventa pesetas.

El Ayuntamiento admitirá por todo su valor nominal los mismos títulos en todos los depósitos y fianzas que hubieran de efectuarse por cualquier concepto en la Depositaria municipal.

Sexta. La amortización de las obligaciones se efectuará anualmente, mediante sorteos que se verificarán precisamente en las Casas Consistoriales, salvo caso de fuerza mayor, en la última sesión ordinaria de los meses de Noviembre de cada año, ante la Comisión permanente.

Séptima. Los tenedores de títulos no abonarán cantidad alguna por el impuesto del timbre y demás derechos que deban satisfacer con motivo de la emisión del empréstito, teniendo derecho al percibo del valor nominal de la obligación, integrante y sin impuesto ni descuento alguno que grave o pueda gravar las amortizaciones.

Octava. El Ayuntamiento se reserva la facultad de anticipar total o parcialmente la amortización del empréstito. Cuando le convenga hacer uso de este derecho, lo hará mediante sorteos extraordinarios que deberán tener lugar precisamente en los meses de Junio o Diciembre, previo anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL. En esta forma quedará extinguido o disminuido el plazo de amortización total del empréstito en los años que permitan el número de obligaciones amortizadas anticipadamente.

Novena. Para atender al pago de los intereses y amortización del empréstito, se consignará todos los años la cantidad necesaria en los presupuestos ordinarios, siendo responsables individualmente los Concejales, si dejaren de incluir en dichos presupuestos la suma correspondiente destinada a satisfacer tal obligación.

Décima. El empréstito se emite con la garantía de los bienes inmuebles que posee el Ayuntamiento (una Casa Consistorial, un edificio destinado a escuela de niñas en la Cabana, denominada Casa Consistorial y los solares adquiridos para la construcción de escuelas en Porto), Pont d'Inca y Pla de na Tessa), con los rendimientos de los arbitrios sobre bebidas espirituosas, carnes y pescados y con el producto de las tabillas para carros, carrusjes y otros conceptos.

Además de en garantía subsidiaria todos los demás ingresos del Ayuntamiento, otorgando éste la correspondiente escritura, para el cumplimiento de esta obligación, ante el notario que corresponda.

Y para mayor garantía de los cupones vencidos tendrán la consideración de papel moneda para el pago de cualquier arbitrio, impuesto, tasa o exacción municipal, sin mas deducciones que las que correspondan en los pagos en metálico en virtud de disposiciones del Gobierno.

Undécima. Para la colocación de los títulos el Ayuntamiento adoptará el medio de suscripción pública entre los vecinos de la localidad y entre los de fuera de ella, en lo que aquellos no cubrieran, cuyo procedimiento será anunciado previamente en el BOLETIN OFICIAL y por medio de pregón en esta población.

Se otorgará en primer término una obligación a cada suscriptor, si las hubiere suficientes; en caso contrario, se hará un sorteo. Una vez hecha esta adjudicación, se otorgará una segunda a todos los que hayan pedido más de una. Efectuada esta segunda, se hará la tercera en la misma forma y así sucesivamente hasta quedar cedidas, todas procediéndose al sorteo si fuere necesario.

Caso de que este medio no diese el resultado suficiente, se adoptará para cubrir el resto del empréstito, cualquiera de los otros procedimientos que autoriza el artículo 542 del Estatuto.

Duodécima. Al hacerse la suscripción de obligaciones deberá abonar el suscriptor un veinte por ciento del importe de aquélla y tan pronto de hecha la adjudicación definitiva, satisfará el resto previa entrega por parte del Ayuntamiento del título definitivo.

El que no satisficiera el completo de las obligaciones suscritas en el plazo de cuatro días de haberle sido notificada la adjudicación se entenderá que renuncia al pago hecho del veinte por ciento a favor del Ayuntamiento.

A los que hubieren hecho mayor suscripción de títulos de los que les fuera adjudicados, se les devolverá el depósito tan pronto de conocerse la adjudicación.

Décimatercera. Las obligaciones que una vez amortizadas no se presentaran al cobro dentro del plazo de seis años a partir de la amortización y los intereses no cobrados en el de cinco, se entenderán prescritos.

Décimacuarta. El Ayuntamiento se reserva la facultad de emitir el empréstito en su totalidad o por grupos a medida que precise de los fondos para las obras.

Décimaquinta. Cuadro de intereses, amortización y anualidad que ha de consignarse todos los años en el presupuesto ordinario para la liquidación del empréstito:

Año	Capital	Intereses	Amortización	Anualidad en Presupuesto
1928	100.000	6.000	»	6.000
1929	100.000	6.000	»	6.000
1930	100.000	6.000	»	6.000
1931	100.000	6.000	»	6.000
1932	100.000	6.000	»	6.000
1 1933	100.000	6.000	4.500	10.500
2 1934	95.500	5.730	4.500	10.230
3 1935	91.000	5.460	5.000	10.460
4 1936	86.000	5.160	5.000	10.160
5 1937	81.000	4.860	5.500	10.360
6 1938	75.500	4.530	6.000	10.530
7 1939	69.500	4.170	6.000	10.170
8 1940	63.500	3.810	6.500	10.310
9 1941	57.000	3.420	7.000	10.420
10 1942	50.000	3.000	7.000	10.000
11 1943	43.000	2.580	7.500	10.080
12 1944	35.500	2.130	8.000	10.130
13 1945	27.500	1.650	8.500	10.150
14 1946	19.000	1.140	9.000	10.140
15 1947	10.000	600	10.000	10.600
84.240				100.000
184.240				

Marratxi 26 de Noviembre de 1927.— El Alcalde, Bartolomé Ramis.— P. A. del A. P.— El Secretario, Bartolomé Nadal.

Gobierno Civil de la Provincia de Baleares

Continuación de la lista de licencias de caza concedidas en Noviembre último.

Número de orden	Día	NOMBRES	VECINDAD	Clase de las licencias		
				Caza	Perros	Hurón
3490	4	Juan Capó Garau	Sóller	1	>	>
3491	4	Juan Lladó Umbert	Id.	1	>	>
3492	4	José Canals Palau	Id.	1	>	>
3493	4	Jaime Olives Colóm	Id.	1	>	>
3494	4	Jaime Deyá Canals	Id.	1	>	>
3495	4	Vicente Mayol Oliver	Id.	1	>	>
3496	4	Jaime Mayol Nadal	Id.	1	>	>
3497	4	Vicente Canals Borrás	Id.	1	>	>
3498	4	Gabriel Alomar Munar	Id.	1	>	>
3499	4	Bartolomé Verger Garcias	Montuiri	1	>	>
3500	4	Juan Oliver Alou	Campos	1	>	>
3501	4	Nadal Salas Mascaró	Id.	1	>	>
3502	4	Bartolomé Ballester Garcias	Id.	1	>	>
3503	4	Sebastián Vanrell Más	Id.	1	>	>
3504	4	Pedro Antonio Más Vidal	Id.	1	>	>
3505	4	Francisco Bennasar Mascaró	Id.	1	>	>
3506	5	Jorge Borrás Rosselló	Alaró	1	>	>
3507	5	Poncio Riera Coll	Id.	1	>	>
3508	5	Sebastián Rosselló Sastre	Id.	1	>	>
3509	5	Juan Sabater Cerdá	Muro	1	>	>
3510	5	Sebastián Salóm Vidal	Lluchmayor	1	>	>
3511	5	Mateo Frau Ferrá	Palma	>	1	>
3512	5	Andrés Homar Rullán	Buñola	1	>	>
3513	5	Juan Rigo Manresa	Santañy	1	>	>
3514	5	Andrés Barceló Rigo	Id.	1	>	>
3515	5	Juan Bonet Cifre	Id.	1	>	>
3516	5	Francisco Arbona Jordá	Palma	1	>	>
3517	5	Antonio Barceló Mesquida	Felanitx	1	>	>
3518	5	Juan Amengual Jaume	Palma	1	>	>
3519	5	José Verdura Garau	Id.	1	>	>
3520	5	Melchor Oliver Montaner	Id.	1	>	>
3521	5	Juan Matheu Frau	Marratxí	1	>	>
3522	5	Antonio Quintana Horrach	Binisalem	1	>	>
3523	5	Guillermo Daviu Roca	Buñola	1	>	>
3524	5	Benito Daviu Roca	Id.	1	>	>
3525	5	Antonio Nicolau Mora	Porreras	1	>	>
3526	5	Martin Torrandell Cifre	Palma	1	>	>
3527	5	Juan Garí Sastre	Id.	1	>	>
3528	5	Juan Salóm Calafell	Id.	1	>	>
3529	5	Gabriel Salóm Calafell	Id.	1	>	>
3530	5	Gabriel Fuster Adrover	Id.	1	>	>
3531	5	Antonio Contesti Ferrer	Id.	1	>	>
3532	5	Sebastián Quetglas Bibiloni	Sta. Margarita	1	>	>
3533	5	Bartolomé Ros Cerdá	Pollensa	1	>	>
3534	5	Nicolás Nicolau Bauzá	Sta. Margarita	1	>	>
3535	5	Bartolomé Bauzá Pastor	Villafranca	1	>	>
3536	5	José Munar Forteza	Palma	1	>	>
3537	7	Gabriel Roig Bibiloni	Sta. Margarita	1	>	>
3538	7	Bernardo Pou Bibiloni	Algaida	1	>	>
3539	7	Lorenzo Capellá Monserrat	Id.	1	>	>
3540	7	Nicolás Barceló Borell	Felanitx	1	>	>
3541	7	Matias Garcia Albons	Id.	1	>	>
3542	7	Jaime Tauler Vaquer	Id.	1	>	>
3543	7	Juan Manresa Riera	Id.	1	>	>
3544	7	Francisco Oliver Gomjla	Id.	1	>	>
3545	7	Bartolomé Salas Cañellas	Sta. Maria	1	>	>
3546	7	Sebastián Frontera Dols	Id.	1	>	>
3547	7	Rafael Mayol	Buñola	1	>	>
3548	7	Bartolomé Rosselló Caldentey	Manacor	1	>	>
3549	7	Juan Cañellas Crespi	Palma	1	>	>
3550	7	José Más Bauzá	San Juan	1	>	>
3551	7	Joaquín Castañer Colóm	Sóller	1	>	>
3552	7	Pedro Antonio Rotger Celiá	Selva	1	>	>
3553	7	José Llompart Martí	Alcudia	1	>	>
3554	7	Roberto Mazarrasz Fernández de Hernestrosa	Palma	1	>	>
3555	8	Juan Más Vert	Montuiri	1	>	>
3556	8	Jaime Cifre March	Pollensa	1	>	>
3557	8	Onofre Servera Barceló	Porreras	1	>	>
3558	8	José Pieras Beltrán	Inca	1	>	>
3559	8	Antonio Mesquida Mesquida	Porreras	1	>	>
3560	8	Salvador Juan Riera	Manacor	1	>	>
3561	8	Salvador Juan Munar	Id.	1	>	>
3562	8	Jaime Pizá Borrás	Sta. Maria	1	>	>
3563	8	Rafael Boned Juan	Jesús-Ibiza	1	>	>
3564	8	José Ferré Mari	S. Carlos Ibiza	1	>	>
3565	8	Bartolomé Guasch Buñi	Sta. Eulalia	1	>	>
3566	8	José Far Sastre	Sóller	1	>	>
3567	8	Juan Arbona Vidal	Id.	1	>	>
3568	8	Antonio Sastre Puigserver	Selva	1	>	>
3569	8	Bartolomé Alba Cánaves	Id.	1	>	>
3570	8	Gabriel Monserrat Clar	Lluchmayor	1	>	>
3571	8	Damián Pons Tomás	Id.	1	>	>
3572	8	Juan Vidal Mut	Id.	1	>	>
3573	8	José Cladera Jaume	Pollensa	1	>	>
3574	8	Juan Rotger Plomer	Id.	1	>	>
3575	8	Gregorio Barceló Mora	Porreras	1	>	>
3576	8	José Nicolau Verger	Id.	1	>	>
3577	8	Antonio Rosselló Rosselló	Alaró	1	>	>
3578	9	Miguel Mateu Mairata	Selva	1	>	>
3579	9	Antonio Pujol Amengual	Andraitx	1	>	>

Número de orden	Día	NOMBRES	VECINDAD	Clase de las licencias		
				Caza	Perros	Hurón
3580	9	José Seguí Ripoll	Andraitx	1	>	>
3581	9	Ignacio Salvá Cardeu	Lluchmayor	1	>	>
3582	9	Bernardo Salvá Vidal	Id.	1	>	>
3583	9	Antonio Más Sala	Palma	1	>	>
3584	9	Bartolomé Casanovas Morey	Id.	1	>	>
3585	9	Miguel Más Palmer	Id.	1	>	>
3586	9	Rafael Servera Mulet	Algaida	1	>	>
3587	9	Miguel Salvá Frontera	Marratxí	1	>	>
3588	9	Antonio Sastre Puigserver	Selva	>	2	>
3589	9	Sebastián Suñer Nadal	Manacor	1	>	>
3590	9	Pedro Perelló Monserrat	Id.	1	>	>
3591	9	José Sureda Febrer	Id.	1	>	>
3592	9	Jaime Ballester Vaquer	Id.	1	>	>
3593	9	Andrés Alcover Galmés	Id.	1	>	>
3594	9	Juan Capllonch Mitrau	Pollensa	1	>	>
3595	9	Nicolás Truyols Frontera	Alcudia	1	>	>
3596	9	Antonio Campomar Salas	Id.	1	>	>
3597	9	José Riera Esteva	Palma	1	>	>
3598	9	Antonio Clar Noguera	Id.	1	>	>
3599	9	Manuel Mariano Ortiz	Id.	1	>	>
3600	9	Miguel Garau Vanrell	Id.	1	>	>

(Continuará)

Núm. 2562

ALCALDIA DE SAN JUAN

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno celebrada el día diez y siete de Noviembre ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento o General de utilidades resultando corresponder a los señores siguientes:

De la Parte Real.—D. Gaspar Oliver Mas, D. Joaquín Aguiló, D. Clemente Gayá Bauzá, D. Antonio Bauzá Gayá y D. Guillermo Bou Barceló.

De la Parte Personal.—Parroquia Unica.—D. Francisco Mas Galmés Cura-Regente, D. Juan Gayá Bauzá, Don Juan Camps Riera y D. José Gayá Bauzá.

Así mismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

En San Juan a 25 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Antonio Oliver.—P. A. del A. P.—El Secretario, Joaquín Bauzá.

Núm. 2553

AYUNTAMIENTO DE INCA

Aceptados los planos de alineación y rasante de varias barriadas de esta ciudad presentadas por el arquitecto Don Jaime Aleñá, estarán a disposición durante treinta días hábiles durante los cuales podrán ser examinados por todos los interesados y presentar las reclamaciones que tengan a bien formular, pasado dicho periodo ninguna se admitirá, cuyo plazo empezará a contar desde la inserción del presente en el B. O. de la Provincia.

Inca veinte y ocho de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Miguel Mir.—El Secretario, José S'quier.

Núm. 2561

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Aprobadas por este Ayuntamiento pleno las Ordenanzas para la imposición de las exacciones municipales, quedarán expuestas al público, a efectos de reclamación, durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Las exacciones que han de nutrir el presupuesto de ingresos durante el próximo ejercicio de 1928, son las siguientes: Impuesto sobre beneficios a los propietarios de edificios en cuyas calles se construyan cloacas.—Sello municipal.—Pesas y Medidas.—Matadero Municipal.—Enterramientos.—Vacunación de reses cerdosas.—Vos pública.—Rodeje.—Placas para perros.—Corral Común.

—Puestos Públicos.—Recargo del 32 por 100 sobre la contribución industrial y de comercio.—Id. id. sobre el impuesto del Estado sobre consumo de Gas y Electricidad.—Consumo y venta de bebidas espirituosas.—Arbitrio sobre el consumo de carnes.—Cesión del 20 por 200 sobre la Territorial de Urbana.—Cesión del 20 por 100 sobre la Contribución Industrial y de Comercio.—Repartimiento general.—Prestación Personal. Montuiri 24 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Pablo Simeón.

El Ayuntamiento pleno de esta villa ha acordado confeccionar el Repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1928 arregladamente a lo que dispone el art.º 523 del Estatuto municipal vigente. Lo que se hace público a efectos de reclamación que se podrá presentar en estas oficinas municipales durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, de diez a doce.

Montuiri 24 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Pablo Simeón.

Confeccionado el Padrón de la Prestación personal para el ejercicio de 1928, estará expuesto al público, a efectos de reclamación, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia. Las reclamaciones que tengan a bien presentarse podrán entregarse en estas oficinas municipales, dentro del plazo señalado, los días hábiles de diez a doce.

Montuiri 24 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Pablo Simeón.

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes a los tres semestres del ejercicio de 1925-26 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 126 del Reglamento de Hacienda municipal, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Montuiri 24 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Pablo Simeón.

Núm. 9572

AYUNTAMIENTO DE SANCELLOS

ANUNCIO.—Por el presente se cita y emplaza a los herederos de Nicolás Ferragut Amorós o a los que resulten propietarios de la casa n.º 61 (antes 55) de la calle de Antonio Mauza de la villa de Sancellas la cual linda por la derecha entrando con la de Gabriel Carbonell Bibiloni, por la izquierda con la de Bar-

tolomé Mut Lladrés y por el dorso o fondo con corral del propietario de la finca descrita, para que en término de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, procedan en consonancia con el art.º 36 del reglamento provisional de policía y conservación de carreteras, aprobado por B. D. de 29 de octubre de 1920 al derribo del muro de la fachada de dicha casa que está en estado ruinoso y abandonada, cuyo muro lleva un pando o desplome de unos treinta centímetros constituyendo un peligro para el tránsito público; debiendo advertir que si en el plazo señalado no se ha verificado el derribo de referencia por los que resulten interesados, lo hará este Ayuntamiento a costa de los mismos y a tenor del párrafo c) del expresado art.º 36 del reglamento citado.

Sancionadas 29 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Bartolomé Vich.

Núm. 2580

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Formados los repartimientos de la contribución Territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y padrón de Edificios y Solares de este término municipal correspondiente al año 1928, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

San José 25 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, L. Carbonell.

Núm. 2582

Don Eugenio Bonet Riera, Alcalde Constitucional de Ibiza.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1928, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Ibiza a veintiseis de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, E. Bonet.

Núm. 9571

Don Adolfo Fernández-Moreda y Martínez-Chacón, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En los autos juicio ejecutivo que se siguen ante este Juzgado y Secretaría a cargo del actuario; deducidos a instancia de D. Miguel Oliver Vert, Procurador de D. Juan Frau Xamens, contra D. Matías Mesquida Nadal; en reclamación de la suma de dos mil quinientas pesetas, e intereses y costas en cuyos autos se procedió al embargo de la finca especialmente hipotecada, consistente en casa compuesta de planta baja y piso, de dos vertientes, con lagar, bodega y corral señalada con el número seis de la calle de Molinets de la villa de Santa María; no consta su cabida; linda: derecha entrando con casa y corral de sucesores de Juan Vich; izquierda la de Juan Matas y por el fondo la de herederos de Margarita Torrens cuya finca se saca a pública subasta por término de veinte días; señalándose para el remate de la misma el día veinte y ocho de Diciembre próximo y hora de las once, que tendrá lugar en el local de este Juzgado calle de San Miguel 86 principal.

La finca que se saca a pública subasta se tasó en la escritura de hipoteca en cinco mil pesetas, el cual servirá de tipo para la subasta.

La subasta se ajustará a las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una canti-

dad igual por lo menos, al diez por ciento del tipo de la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos; quedando relevado el ejecutante o su Procurador de tal requisito; dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de venta. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.º Que los autos, certificación de gravámenes y título de propiedad que consiste en la escritura de hipoteca y certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes—si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.º Que los gastos de subasta y remate, de los de la escritura de traspaso y demás sucesivos a éste, serán de cargo del rematante.

Palma a veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—Adolfo Fernández-Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2579

Por medio del presente edicto y en los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Secretaría de Don Juan Bestard, deducidos a instancia de Don Rafael Pascual Carbonell contra Don Miguel Company Isern, sobre reclamación de tres mil quinientas una pesetas cincuenta y cinco céntimos en cuyos autos se procedió al embargo de los bienes que a continuación se dirán, los cuales han sido justipreciados, en la siguiente forma:

	Pesetas
Una máquina de coser marca Paz en	250'00
Una estantería adosada a la pared de la tienda	50'00
Una mesa comedor de madera blanca con alas y dos cajones	25'00
Una cómoda de caoba antigua	20'00
Dos mecedoras forradas y pintadas color aceite	15'00
Dos sillones pintados color aceite	10'00
Una mesa para escribir color caoba con un cajón	50'00
Una vidriera propia para librería	25'00
Siete pares chinelas piel imitación foca	20'00
Tres pares botas terciopelo	12'00
Un id. idem paño Marrón	6'00
Dos pares botas de lana	6'00
Quince pares zapatos varios colores de lana	50'00
Siete pares zapatos inglés lona color	12'00
Un par zapatos salón de paño	4'00
Dos pares botas bolseguiles color suela de goma	10'00
Un par botas lona azul	4'00
Dos pares botas lona blanca	8'00
Un par zapatos Mercedes lona	4'00
Tres pares botas lona color	12'00
Dos pares zapatos lona color	6'00
Siete pares zapatos corte inglés de lona	18'00
Una par zapatos lona cartera	4'00
Un par zapatillas bebé lona blanca	1'00
Ocho pares zapatos inglés lona	16'00
Tres pares zapatos corte salón piel	12'00
Un par bolseguiles paño	3'00
Dos pares polaco terciopelo	6'00
Diez pares zapatos lona para Señora	30'00
Dos idem corte Mercedes	6'00
Un par chinela gris	3'00

Un par zapatos corte inglés para caballero	7'00
Ocho pares zapatos charol	16'00
Veintiseis pares alpargatas diferentes clases y tamaños	26'00
Diez y nueve docenas alpargatas de las llamadas catalanas	19'00
Doce pares botas pequeñas de piel negra	12'00
Diez pares más polocos pequeños color negro	10'00
Seis pares bebés charol	6'00
Dos idem salón piel para Señora uno negro y otro color	6'00
Tres trozos tela paño negro gris y marrón de uno a veinte metros	40'00
Unos veinte kilogramos trenza para alpargatas	20'00
Unos trescientos pares hormas	5'00
Una mesa cortar carne, con piedra marmol de un metro ochenta por noventa poco más o menos con sus correspondientes ganchos	80'00
Una mesa mostrador vulgo taurell pintada color verdoso, con piedra marmol y cajón	70'00
Una idem para vender aceite con cuatro agujeros con sus correspondientes tinejas	100'00
Dos sacos pimentón que pesan en junto unos cincuenta kilos	100'00
Cinco docenas tazas para café y caldo de loza, diferentes formas y tamaños con sus correspondientes plavillos	30'00
Cinco docenas platos diferentes clases y tamaños	30'00
Dos sacos arroz empezados que pesan aproximadamente unos 80 kilos	40'00
Unos veinte y cinco litros aceite	50'00
Veinte vasos de noche vulgo orinales de loza	10'00
Finca denominada «Son Pailou d'as Torrent» valorada en pesetas	1.750'00
Finca denominada «Son Panjoy» valorada en pesetas	800'00
Total	3.905'00

La subasta y remate de los relacionados bienes tendrá lugar en el local de este Juzgado calle de San Miguel 86 y se ajustará a las siguientes condiciones; señalándose para el remate de los bienes muebles el día diez y siete de Diciembre y hora de las once y para el de los bienes inmuebles el día treintinueve de dicho mes.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en calidad de depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; la cual podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas sin necesidad de consignar el depósito prevenido.

Se sacan los bienes inmuebles a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y el comprador deberá conformarse como tales lo que resulte de la certificación de gravámenes.

Los gastos de subasta, remate y escritura serán de cargo del comprador.

También lo serán los que comprenden los bienes inmuebles los créditos hipotecarios que los gravan constituidos con anterioridad al crédito que se persiguen en los presentes autos.

Palma a veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte y siete, |

Pesetas

Adolfo Fernández Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2566

D. José Pons Pol, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Binisalem, provincia de Baleares.

Certifico: Que en los autos que se dirán se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva con la diligencia de su publicación son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Binisalem a quince noviembre de mil novecientos veinte y siete. El Sr. D. Gaspar Pons Vicens, Juez municipal de esta villa, vistos los presentes autos juicio verbal civil seguido entre partes de la una como actor D. Antonio Moyá Pons y de la otra como demandados los herederos desconocidos de D. Jorge Más.

1.º Resultando: etc.—1.º Considerando: etc.—Fallo: Que declarando a los demandados confesos en el contenido de las posiciones formuladas por Don Antonio Moyá Pons y dando lugar a la demanda por éste deducida, debo condenar y condeno a los herederos desconocidos de Jorge Más, cuyo segundo apellido se ignora, a reconocer, estar y pasar por la declaración de que entre la casa edificada sobre el solar denominado «Son Torrat» situado en Porreras, lindante por frente con la calle de Pasaje, por la derecha con tierras de herederos de Baltasar Barceló, por izquierda con las de Rafael Bover y por fondo con las de Mateo Sorell, cuya casa es propiedad de Don Antonio Moyá Pons y el solar descrito, existe una comunidad de bienes o relación análoga a la de comunidad; así como condeno a los mismos a que en atención a la indivisibilidad entre la casa y el solar descrito y en defecto de que los condueños convengan en adjudicar a uno de ellos la casa común, se proceda a su venta y reparto de precio e imponiendo a los demandados las costas de este juicio. Para notificación de esta sentencia publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL y en los lugares públicos. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo en el mismo lugar y fecha ut supra.—Gaspar Pons.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Sr. Don Gaspar Pons Vicens, Juez municipal de esta villa, estando éste celebrando audiencia pública, de que certifico.—Binisalem a quince noviembre de mil novecientos veinte y siete.—José Pons, Secretario.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, libro la presente en cumplimiento de lo mandado.

Binisalem, quince noviembre de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, José Pons.—V.º B.º.—El Juez Municipal, Gaspar Pons.

Núm. 2567

REQUISITORIA

Orespi Coll Ramón, hijo de Bartolomé y de Catalina, natural de L'oseta, Baleares, de oficio zapatero, de veinticuatro años de edad, soltero, domiciliado últimamente en L'oseta (Baleares); comparecerá en el término de treinta días a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de Baleares ante el Comandante de Infantería D. Tomás Massot Moyá con destino en la Caja Recluta de Inca n.º 116 de guarnición en Inca para prestar declaración en el expediente administrativo n.º 183 de 1927 en la inteligencia que de no efectuarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Inca 28 de Noviembre de 1927.—El Comandante Juez Instructor, Tomás Massot.